REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

SOLICITUD DE ENTREGA - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**552** 00.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud que fue allegada por canales virtuales reúne las exigencias legales previstas en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 en conc. con el artículo 5º del Decreto 1818 de 1998[1], el Despacho sin hacer reparos frente a la clase de asunto como fue asignado por la oficina de reparto <véase acta individual con secuencia 27766>, debido al asunto especial objeto de trámite y con base en la documental aportada, además para evitar incurrir en exceso de formalismos,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR con amplias facultades, al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA DE BOGOTÁ D.C., para la práctica de la ENTREGA del bien inmueble ubicado en la calle 135 B No. 94C-17 Apto.302 del Conjunto Residencial el Aguinaldo Barrio Villa Elisa, Localidad de Suba de esta capital, que habrá de efectuarse por parte de JULIO CESAR ARANGO RAMIREZ conforme a lo acordado en diligencia de celebrada ante el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá y según acta No.05857 de 25 de septiembre de 2019 allegada a las diligencias y emitida por dicho centro.

En el evento en que no se considere idóneo para lo aquí ordenado, se le recuerda a esa Autoridad que, dentro de sus funciones, y por mandato legal, está facultada para ***impartir directrices*** a funcionarios de policía a su cargo o para quien en el efecto lo sea, pues es su deber asumir el conocimiento de esta comisión, conforme lo exhibe el numeral 15 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

Para tal efecto, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria, Económica, Social y Ecológica suscitada por motivos de salubridad púbica y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19[2], la autoridad comisionada se encuentra facultada para fijar la respectiva fecha una vez se cuente con las condiciones de bioseguridad a que haya lugar y las autoridades distritales impartan las directrices correspondientes para su materialización.

SEGUNDO: Líbrese el Despacho Comisorio del caso con los insertos de ley y a costa de la parte interesada.

---

[1] Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos
[2] Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

TERCERO: Acreditado el cumplimiento de la comisión aquí dispuesta, archívense las diligencias dejando por Secretaría las constancias o notas de rigor sobre el trámite-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[3]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **043** fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930b3395e930e29e76be2110ce29054239bc41a8cb9de1b0f5d1a68c87eabe0**
Documento generado en 23/09/2020 10:07:51 a.m.

[3] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020